
Segundo día de la Decimotercera Reunión
Diario CM(13) N° 2, punto 8 del orden del día

DECISIÓN N° 14/05
LA MUJER EN LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, LA GESTIÓN
DE CRISIS Y LA REHABILITACIÓN POSCONFLICTO

El Consejo Ministerial,

Recordando el enfoque integral aplicado por la OSCE a la seguridad para hacer frente a las nuevas amenazas y desafíos, y su compromiso de promover la equiparación de ambos géneros, en consonancia con el Plan de Acción 2004 de la OSCE para el fomento de la igualdad entre los géneros,

Recordando también que la OSCE, en su calidad de arreglo regional conforme al Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, es un instrumento clave para la alerta temprana, la prevención de conflictos, la gestión de crisis y la rehabilitación posconflicto en su región,

Reconociendo que el saber, la pericia y la experiencia tanto de los hombres como de las mujeres son un factor esencial para consolidar la paz, la democracia sostenible y el desarrollo económico, y por tanto para la seguridad y la estabilidad en la región de la OSCE,

Reconociendo además que la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer y la paz y la seguridad vincula la equiparación de los géneros con la seguridad, centrando su atención en la función que corresponde a la mujer en asuntos de paz y seguridad a todos los niveles,

Reafirmando la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción de Beijing, adoptadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, así como los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

Insistiendo en la importancia que tiene la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en todas las fases de la prevención y resolución de conflictos, así como en la consolidación de la paz,

Reconociendo la necesidad de que la OSCE dé pasos concretos para integrar a la mujer en sus actividades de prevención de conflictos, gestión de crisis y rehabilitación posconflicto, adoptando, por ejemplo, medidas destinadas a:

1. Velar por la aplicación proactiva en el seno de la Organización del Plan de Acción 2004 de la OSCE para el fomento de la igualdad entre los géneros, que fue aprobado por el Consejo Permanente, en su Decisión N° 638 de 2 de diciembre de 2004,
2. Incorporar, cuando proceda, a las actividades de la OSCE, aquellas partes de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que versan sobre la función que corresponde a la mujer en todos los niveles de la prevención de conflictos, la gestión y resolución de crisis, y la rehabilitación posconflicto,
3. Alentar a los Estados participantes a crear listas nacionales de candidatas (como se pedía en el párrafo 22 del Plan de Acción 2004 de la OSCE para el fomento de la igualdad entre los géneros) y a adoptar medidas eficaces para asegurarse de que las mujeres están plenamente informadas de los puestos disponibles en la esfera de la prevención de conflictos y la rehabilitación posconflicto, particularmente de los que sean de rango superior, y para animarlas a que los soliciten,
4. Pedir a los Estados participantes que presenten más candidatas para puestos de jefe de institución y de misión, así como para otros puestos directivos de la OSCE,
5. Alentar positivamente la contratación de mujeres para ocupar puestos en las presencias de la OSCE sobre el terreno, particularmente de rango directivo, a fin de lograr que un número importante de presencias sobre el terreno estén encabezadas por mujeres,
6. Pedir, conforme proceda, a los Estados participantes y a las estructuras de la OSCE que respalden y alienten la preparación de programas educativos y de capacitación destinados en buena parte a mujeres y niñas, así como otros proyectos cuyo objetivo sea fomentar la participación de la mujer en la consolidación de una paz sostenible; y procuren además dotar de mayor potencial a las organizaciones de mujeres; respaldar las iniciativas de paz emprendidas por mujeres a través de los medios informativos y de talleres sobre derechos humanos y equiparación de géneros, y concienciar a las mujeres acerca de la importancia que tiene su participación en los procesos políticos,
7. Pedir también, conforme proceda, a los Estados participantes y a las estructuras de la OSCE que formulen políticas destinadas a alentar la participación plena y en pie de igualdad de la mujer y de las organizaciones femeninas en la prevención y la resolución de conflictos y en la rehabilitación posconflicto, que fomenten y respalden el intercambio de experiencias y mejores prácticas y que además participen en iniciativas de paz promovidas por mujeres,
8. Pedir asimismo a los Estados participantes que tengan en cuenta la importancia de la función que corresponde a las mujeres y niñas y de atender a sus necesidades particulares, a la hora de aplicar sus políticas de protección social y de dar soluciones duraderas en materia de regreso voluntario, reasentamiento, rehabilitación y reinserción o repatriación de refugiados y personas internamente desplazadas en condiciones de seguridad y dignidad,
9. Recomendar a los Estados participantes que evalúen periódicamente su labor en materia de equiparación de géneros en todo proceso de prevención o gestión de conflictos y de rehabilitación, y que hagan públicas esas evaluaciones a fin de que puedan utilizarse para impartir capacitación al servicio de esa equiparación, así como para dar el cumplimiento

debido a los compromisos conexos y aumentar la sensibilización acerca de la importancia de dichos compromisos,

Decide:

- Encargar al Secretario General que, en su informe anual sobre los progresos realizados en la aplicación de la Decisión N° 638 del Consejo Permanente relativa al Plan de Acción 2004 de la OSCE para el fomento de la igualdad entre los géneros, mencione en particular la aplicación en el seno de la Organización de todo párrafo de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que sea pertinente para la OSCE;
- Encarga a la Secretaría que, en el contexto de los objetivos fijados en el Plan de Acción 2004 de la OSCE para el fomento de la igualdad entre los géneros, elabore, en colaboración con los Estados participantes, nuevas medidas destinadas a incrementar sustancialmente el número de mujeres en la Secretaría de la OSCE, así como en las instituciones y las operaciones sobre el terreno, en particular a nivel de cargos de rango superior y directivo;
- Encarga a las estructuras e instituciones de la OSCE que elaboren o ajusten todo proyecto, estrategia e iniciativa que sea del caso, y que emprendan otras actividades, particularmente con miras al intercambio de información con las Naciones Unidas, a fin de dar cumplimiento a los compromisos enunciados en la presente decisión;
- Invita a los Estados participantes de la OSCE y a las instituciones de la OSCE a que informen a la Conferencia Anual para el Examen de la Seguridad acerca de los progresos efectuados en orden al cumplimiento de los compromisos enunciados en la presente decisión.

MC.DEC/14/05
6 de diciembre de 2005
Texto agregado 1

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

DECLARACIÓN INTERPRETATIVA CON ARREGLO AL PÁRRAFO 79 (CAPÍTULO 6) DE LAS RECOMENDACIONES FINALES DE LAS CONSULTAS DE HELSINKI

Efectuada por la Delegación de los Estados Unidos de América:

“Muchas gracias, Señor Presidente. Los Estados Unidos respaldan la aprobación de esta decisión. Sin embargo, desean aclarar su punto de vista con relación a la referencia que se hace en el texto a la Declaración y a la Plataforma de Acción de Beijing.

Los Estados Unidos están firmemente comprometidos con la tarea de promoción y habilitación de la mujer, para que pueda disfrutar plenamente de los derechos humanos y de las libertades fundamentales universales.

La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing contienen importantes objetivos políticos que cuentan con el respaldo de los Estados Unidos. Reafirmamos las metas, los objetivos y los compromisos que se enuncian en dichos documentos, pero lo hacemos por diversas razones. Estimamos que dichos documentos constituyen un marco político importante que no crea ni derechos ni obligaciones internacionales que sean jurídicamente vinculantes para los Estados, con arreglo al derecho internacional.

Durante la reunión celebrada en 2005 por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de las Naciones Unidas, se llegó a un consenso internacional acerca de que los documentos de Beijing no creaban ningún nuevo derecho internacional, como pudiera ser el derecho al aborto, lo que fue confirmado por la Presidencia de la Comisión.

Nuestra reafirmación de las finalidades, objetivos y compromisos que se enuncian en esos documentos no supone cambio alguno en la posición de los Estados Unidos con respecto a tratados que nuestro país no haya ratificado.

Los Estados Unidos respaldan plenamente el principio de la libre elección en todo lo concerniente a la salud de la madre y del niño, y a la planificación familiar. Hemos afirmado claramente en muchas ocasiones que, de acuerdo con las conclusiones de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD), no reconocemos el aborto como método de planificación familiar, ni respaldamos dicho método en nuestra asistencia sanitaria reproductiva.

Los Estados Unidos entienden que existe un consenso internacional acerca de que los términos “servicios de salud reproductiva” y “derechos reproductivos” no incluyen el aborto, ni apoyan, respaldan o promueven el aborto o el uso de medicamentos abortivos.

Los Estados Unidos son partidarios de que se preste tratamiento médico a toda mujer que sufra complicaciones o enfermedades causadas por un aborto legal o ilegal, por ejemplo, toda asistencia requerida a raíz de un aborto, pero no incluyen dicho tratamiento en la noción de servicios relacionados con el aborto.

Nos satisface sumarnos a los demás países reunidos en este Consejo en el compromiso de llevar a cabo una labor tangible sobre el terreno encaminada a prestar una ayuda ininterrumpida a las mujeres de todo el mundo para que puedan disfrutar de una vida mejor y más libre.

Solicitamos que la presente declaración interpretativa vaya anexa al Diario de la sesión de hoy.

Muchas gracias.”

MC.DEC/14/05
6 de diciembre de 2005
Texto agregado 2

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA CON ARREGLO AL
PÁRRAFO 79 (CAPÍTULO 6) DE LAS RECOMENDACIONES
FINALES DE LAS CONSULTAS DE HELSINKI**

Efectuada por la Delegación de la Santa Sede:

“1. La Santa Sede se ha comprometido firmemente a salvaguardar y promover la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer, también en lo que respecta a la paz y la seguridad, y por tanto en todos los niveles de prevención de conflictos, gestión de crisis y rehabilitación posconflicto.

2. Al sumarse al consenso sobre la Decisión del Consejo Ministerial relativa a prevenir y combatir la violencia contra la mujer, la Santa Sede reafirma sus reservas y su declaración interpretativa acerca de los documentos de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que figuran en el informe de dicha Conferencia, así como su declaración interpretativa sobre los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Por ello, la Santa Sede interpreta las referencias que se han hecho a los documentos de Beijing y a los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, con arreglo a esas reservas y declaraciones. La posición de la Santa Sede respecto a las cuestiones que figuran en esos documentos permanece invariable.

3. La Santa Sede entiende también que los documentos de Beijing no establecen ningún nuevo derecho humano ni ninguna obligación jurídicamente vinculante.

4. La Santa Sede se reserva su posición en lo concerniente a toda remisión a otros instrumentos internacionales que se haga en la citada Decisión, obrando en consonancia con sus obligaciones internacionales a dicho respecto.

5. Solicitamos que la presente declaración interpretativa vaya anexa al diario de la sesión de hoy.”